

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que no se presentó subsanación de la demanda. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Los señores GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO e INES MANRIQUE PARRA en representación de su hija adolescente MARIA KORAIMA TELLEZ MANRIQUE a través de apoderado judicial presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria - LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, la cual fue inadmitida por auto del 14 de marzo de 2023, señalando los defectos de los que adolecía el escrito genitor, concediéndole el término legal de cinco (5) días para que los señores los subsanaran. Sin embargo, dicha subsanación no fue presentada y, por esta razón, debe rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria - LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES instaurada por los señores GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO e INES MANRIQUE PARRA en representación de su hija adolescente MARIA KORAIMA TELLEZ MANRIQUE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab3411786be8e963cc7f61d586b8ad6aedaa50b351a89d547d15f55b558862**

Documento generado en 28/03/2023 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>